

EL TAJO.

CRÓNICA DECIMAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Fundador y redactor principal, D. ANTONIO MARTIN GAMERO.

COLABORADORES.

Todas las personas ilustradas, así de la capital como de los pueblos, que con sus luces y sus recursos científicos quieran contribuir á la realizacion del pensamiento que iniciamos.

AÑO I.—NÚM. 15.

30 de Junio de 1866.

CORRESPONSALES.

Los tendremos en todas las cabezas de partido de la provincia; procurando que recaiga nuestra eleccion en sujetos de reconocido saber, de verdadera influencia y probado patriotismo.

BASES.—Se publica *por ahora* los dias 10, 20 y último de cada mes, acompañando en cada trimestre cuatro ó cinco pliegos de obras de interés para la provincia. **PRECIOS.**—Un trimestre, 16 ó 20 rs., un semestre, 30 ó 38 y un año, 54 ó 70, segun que se haga la suscripcion en la capital ó fuera de ella.—**PUNTOS DE SUSCRIPCION.**—En Toledo librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los Sres. Hernandez, Cuatro Calles.—**PREVENCIONES.**—La correspondencia se dirigirá á D. Severiano Lopez Fando, Administrador del periódico.—Se admiten anuncios á precios convencionales.

CONCURSO ARTÍSTICO.

Ya saben nuestros lectores que se abrió uno, por el término de sesenta dias, para la presentacion de los proyectos de seis monumentos en honor de los hijos más notables de Toledo y su provincia. Tambien es notorio á cuantos leen EL TAJO, que durante aquel periodo se presentaron dos colecciones completas; que posteriormente se ha recibido otra, conteniendo solo las cuatro estatuas, del pensionado en Roma por nuestra Diputacion provincial, y que todo se ha remitido al examen y calificación de la Real Academia de San Fernando, como se prevenia en el art. 5.º del anuncio ó convocatoria, fecha 22 de Febrero próximo pasado.

Ahora que puede considerarse definitivamente cerrado este concurso, y cuando no hay peligro ni inconveniente alguno en discutir sobre sus bases, creemos un deber hacernos cargo de la censura decorosa, pero muy directa y contundente, que LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA, periódico quincenal dedicado á las clases constructoras, dirigia en el número correspondiente al 10 de Abril á nuestra Diputacion por las condiciones con que ha abierto el certamen artistico que nos ocupa.

Una persona tan competente é ilustrada como el conocido arquitecto D. Luis Céspedes, despues de consignar en aquella revista algunas observaciones sobre la forma en que habia provocado otro concurso de igual naturaleza el cabildo eclesiástico de Sevilla, para cumplir la última voluntad del difunto D. Sebastian Flores, dignidad de Tesorero que fué de su iglesia Catedral, respecto á las puertas de la Concepcion y San Cristóbal de la misma, descendiendo á tratar del nuestro, dice:

«No es el concurso de que acabamos de hablar el único que en la actualidad tenemos pendiente. Como verán nuestros lectores en la *seccion de noticias*, la diputacion provincial de Toledo ha tomado en el mes de Febrero último un acuerdo que la honra en alto grado y que deseáramos ver seguido por otras corporaciones de su misma índole, siquiera no fuese más que porque dejara de pesar sobre nosotros los españoles la nota, no muy lisonjera por cierto, de tener en poco la memoria de nuestros grandes hombres. Decíamos que la Diputa-

cion provincial de Toledo, interpretando fielmente los sentimientos de aquellos de sus representados que en algo estiman la dignidad de su patria y el recuerdo de sus pasadas glorias, ha acordado levantar á varios de los más ilustres hijos de la provincia un monumento, que al mismo tiempo sea un tributo de admiracion y respeto hácia ellos, un estímulo á la generacion presente y un ejemplo digno de ser imitado por las venideras. Al efecto y deseando dar á su pensamiento las condiciones de ejecucion que para ser realizable necesita, ha hecho un llamamiento á los artistas españoles, invitándoles á que presenten sus proyectos, y ofreciendo un premio á los que más se distinguan.

»Bien quisiéramos, al llegar aquí, no tener que ocuparnos en detalles del documento en que la Diputacion provincial de Toledo da á conocer al público su programa; pero deseosos de contribuir con cuantos medios estén á nuestro alcance, á hacer que estos certámenes inspiren el interés y adquieran la importancia que, por su objeto y por los adelantos que el Arte puede prometerse de ellos, deben tener, vamos á permitirnos apuntar algunas observaciones, que esperamos sean, cuando no atendidas, interpretadas al ménos por la Diputacion de Toledo con la rectitud que en nuestra intencion hay al formularlas.

»Desde luego nos parece corto el plazo de sesenta dias que la Diputacion señala para la presentacion de los proyectos. Este plazo que pudiera bastar si la corporacion de que hablamos hubiera solo exigido un anteproyecto y un presupuesto alzado de los monumentos que intenta erigir, es insuficiente desde el momento en que se pretende que los proyectos se estudien con la minuciosidad que el programa indica.

»Aun esto hubiera sido más hacedero, si con el programa se hubieran publicado algunos datos tan fáciles de ser suministrados por la Diputacion como difíciles de ser obtenidos por la mayoría de los que en el concurso pueden tomar parte. Nos referimos á los precios simples de jornales y materiales y aun á los compuestos de las principales unidades de obra; datos todos que con una sucinta noticia de la clase y condiciones de los materiales de que en las localidades respectivas puede disponerse, habria podido sin molestia facilitar el Ar-

quitecto de la provincia, haciendo así más realizable el pensamiento de la Diputación.

»Hemos hablado de anteproyecto y presupuesto alzado, y no queremos pasar adelante sin dejar consignado que, en nuestra opinión, no debiera exigirse más en un concurso; sobre todo, cuando se dá tan poco tiempo y se ofrece tan escaso premio, como en el caso que consideramos sucede. Las razones que para pensar así tenemos son bien claras. Una obra de arte de la clase á que pertenecen los monumentos que la Diputación de Toledo desea levantar, puede generalmente indicarse con muy pocas líneas, y es hija casi siempre más de la inspiración que del estudio. Ahora bien: mientras no se sale de los límites de la inspiración, mientras el artista imagina y crea, el trabajo se hace insensible; es, puede decirse, independiente del lugar; no pide luz ni necesita el día, y no exige por consiguiente el sacrificio de un tiempo de que no todos pueden disponer.

»Son muchos, á no dudarlo, los que se decidirían á esta clase de trabajo, aun en la expectativa de no obtener por él premio alguno; pero de seguro serán pocos los que se aventuren á tomar parte en un concurso, que es siempre de inseguros resultados, cuando para ello tengan necesidad de distraerse de sus más perentorias ocupaciones. Elegido un anteproyecto, y seguro su autor de ver recompensado su trabajo, puede entonces exigírsele que lo detalle y lo estudie tan completamente como sea necesario, en la seguridad de que su amor propio profesional será en este caso su mayor estímulo.

»Continuando ahora el análisis que venimos haciendo del programa de la Diputación provincial de Toledo, observamos que en él se reproducen, con circunstancias agravantes por cierto, los inconvenientes que en el del cabildo eclesiástico de Sevilla hemos señalado más arriba. Vemos en efecto, que la Diputación se abroga la propiedad de los proyectos, por el mero hecho de su presentación, y á la verdad no alcanzamos las razones de conveniencia ó de justicia que en defensa de tan extraño cánón puedan alegarse: vemos también que pide á la Academia de San Fernando la calificación de los proyectos, y aun cuando, á diferencia de lo que el citado cabildo eclesiástico establece, tiene el buen acuerdo de otorgar el premio á los clasificados en primer lugar, se reserva, sin embargo, la facultad de elegir, entre los declarados aceptables por la Academia, aquellos que, ya por razones de *economía*, ya por otras causas, más conveniente crea; quedando además en libertad de encargar la dirección de las obras á quien mejor le parezca.

»Inútil es que repitamos lo que acerca de todo esto llevamos manifestado en este mismo artículo: en nuestro humilde sentir, la Diputación, con las prescripciones que establece y las reservas que hace, contraría de hecho el objeto que se propone; porque mata el estímulo, aleja la concurrencia y echa inútilmente sobre sus hombros una responsabilidad que pudiera buenamente descargar sobre otra corporación que, en último resultado, cuenta con lo que á la Diputación ha de faltar necesariamente, que es la aquiescencia de la opinión pública á sus veredictos en materia de Arte.

»Hemos subrayado poco antes la palabra *economía*, y vamos á dar la razón que para ello hemos tenido. Suelen tomarse por motivo ó por pretexto de muchas

cosas las razones de *economía*, y sin que se entienda que vamos á hacer aquí la apología del despilfarro y del desorden, debemos confesar que no siempre aquellas razones nos parecen aceptables. La palabra está de moda, y no es fácil contrariar la corriente que la moda y la necesidad establecen; pero si hay casos en los cuales la palabra *economía* puede no sonar bien, son precisamente aquellos en que se trata de honrar la memoria de nuestros grandes hombres. Incrústese una piedra, si otra cosa no se puede, en el muro de un edificio público cualquiera, y escúlpase en ella una sencilla inscripción conmemorativa; pero si se han de erigir estatuas, si se han de levantar monumentos, hágase ampliamente y sin miseria.

»Concretemos ahora nuestros deseos respecto al asunto de que venimos tratando. Se reducen á muy poco; á que la Diputación provincial de Toledo prorogue el plazo que para la presentación de proyectos tiene marcado, y á que amplie su programa con los datos y noticias, cuya conveniencia hemos más arriba discutido.»

Hasta aquí LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA, y vamos nosotros ahora á decir lo que se nos ofrece y parece sobre sus observaciones.

Con armas desiguales nos ponemos desde luego á luchar en este asunto, en que tenemos el sentimiento de no estar conformes con el articulista, pues confesamos que carecemos de los conocimientos profesionales que le asisten, y no hemos de tener quizá de nuestra parte á la clase por cuyos intereses él aboga. Pero al propio tiempo nos alienta la confianza de que ante todo no será necesario hacer un gran esfuerzo para persuadir al Sr. Céspedes y á sus dignos profesores, como á la misma Academia de San Fernando, de que la Diputación provincial de Toledo, al abrir el concurso á que nos referimos, ni lastimó en nada las prerogativas de aquella respetable corporación, ni desatendió los derechos de los arquitectos, ni menos dificultó con sus prevenciones la concurrencia al certámen.

El ejemplo de lo que ha sucedido en otros casos, las muy prudentes reservas con que procede el ya citado cabildo de Sevilla, y sobre todo, la circunstancia especial de abrirse nuestro concurso antes de saberse los resultados que ofrecerá la suscripción para los monumentos, exigían del Cuerpo provincial, puesto que al fin no es más que el iniciador de la idea y un suscriptor entre tantos, que no contrajese compromisos imposibles acaso de realizar en su día. Por estos motivos no le era fácil fijar el *máximum* del precio de las obras, ni le parecía tampoco conveniente ligarse con la obligación de haber de ejecutar el proyecto mejor á juicio de la Academia, pudiendo haber otros de entre los presentados que también reúnan buenas condiciones artísticas, ó que *sean aceptables*, según la misma corporación, y no se presente dificultad alguna en realizarlos. Por último, la Diputación, como que la provincia tiene un arquitecto costeado con fondos de ella, juzgó que debía ponerle implícitamente al servicio del pensamiento, para hacerle más económico; y hé aquí la razón de quedarse en libertad de encargar la dirección de las obras á la persona que tenga por oportuno, sin que haya de encomendársela precisamente al autor ó autores de los proyectos que elija.

Si esta conducta, así explicada, no satisface á los

que desean más severidad ó una justicia más absoluta en los certámenes científicos; si se pretende que no se acepte lo *digno* sino lo *más digno*; en resumen, si se quiere que los señores de obra abduquen de todos sus derechos, y los sacrifiquen las más veces al interés muy respetable, pero secundario de la clase que defiende LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA, se quiere y se desea una cosa irrealizable, que tal vez en lugar de avivar el estímulo le mate, y cierre toda discusión de este género, con perjuicio evidente del progreso artístico de nuestra patria. Mucho merecen sin duda los que en ella se consagran al estudio de las ciencias y las artes, y por todos los medios posibles conviene recompensar el mérito de los que se distinguen ejerciéndolas; mas no menor protección y aliento debe dispensarse á quien en este siglo positivo y egoísta dedica su oro á obras de puro lujo, á monumentos de gloria y á otros fines civiles ó religiosos que sensiblemente no están muy en moda.

Respecto del reparo puesto á la base en que se declara nuestra Diputación dueña de los proyectos que sean premiados, no vemos que pueda insistirse, considerando que nada tiene de particular se apliquen dichos proyectos á quien los paga; si no con largueza, con el valor calculado de su importe. En este punto, ménos extraño nos hubiera parecido que el articulista, como hombre científico y práctico en la materia, insistiese en calificar de insuficiente la recompensa ofrecida, que el que dispute la propiedad de un trabajo que, si no se aplica á la provincia, no sabemos de qué puede servir á sus autores, ni para qué ha sido favorecido con el premio. Aquí sin duda se confunden las exposiciones de bellas artes con los concursos artísticos, suponiendo que en éstos debe hacerse lo que se practica ordinariamente en aquellas, sin tener presente que las primeras son un estímulo directo creado en favor de la ciencia ó el arte, para procurar sus adelantos, y que en los segundos sólo se propone el que los promueve buscar por este medio lo que más le convenga.

Ni juzgamos tampoco de gran importancia la observación que se dirige á exigir que á la convocatoria se hubiera acompañado nota de precios simples de los jornales y materiales en la localidad, y aun de los compuestos de las principales unidades de obra; pues caso de que esto pudiera constituir una omisión censurable, tratándose de datos que á cualquiera le es fácil adquirir, podría repararse aquella omisión por los que quisieran venir al concurso, con sólo reclamar esos datos de la Dirección de Obras públicas de la provincia, de las oficinas de los señores arquitectos provincial y municipal ó de los particulares que los poseen. Verdaderamente, el que por carecer de ellos no se haya animado, poco dispuesto se hallará á luchar en esta clase de debates.

A lo que se dice por último sobre que la Diputación, atendido el corto plazo señalado, debió contentarse con un simple anteproyecto, sin pedir memoria facultativa ni lo demás que contiene el anuncio, nosotros únicamente podemos oponer una cosa, y es, que el Cuerpo provincial no cree haber pedido un imposible, y que dentro del término que se estima angustioso, ha habido quien hasta desde el extranjero remita, cumpliendo las condiciones propuestas, cuanto se apetece.

Basten estas ligeras indicaciones para justificar á la Diputación de los cargos indirectos que le hace LA AR-

QUITECTURA ESPAÑOLA; y para concluir diremos todavía una palabra.

Mientras se ponga trabas al dominio privado, y se limite la libre facultad de los propietarios ó señores de obra, queriéndoles sujetar á que como incapacitados se dejen conducir por los demás en todo, y no escaseen el dinero que se necesite,—ni habrá estatuas para los hombres eminentes, ni el presente siglo, que no está en verdad por las honras póstumas, legará á los venideros grandes monumentos que realcen la inteligencia de nuestros actuales artistas.

¿ PUEDE ESTABLECERSE EL CRÉDITO AGRÍCOLA EN ESPAÑA SIN LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO NI DE LA ARISTOCRACIA BURSÁTIL?

Nos parece tan generalmente reconocida la utilidad de la organización del crédito en beneficio de la agricultura, que creíamos perder el tiempo que nos detuviéramos en demostrarla. Todos estamos de acuerdo acerca del fin á que se encamina; mas la divergencia de opiniones se manifiesta desde luego, así que se trata de indicar los medios más fáciles y eficaces para conseguirle. Los más consideran á la nación como en estado de tutela, é imaginan de buena fé que el crédito agrícola no puede establecerse más que por el Estado, al que asignan el papel de padre de familia: no pocos juzgan imposible el buen éxito de la empresa sin la intervención pecuniaria de la aristocracia monetaria; mientras que los ménos, participando de nuestras opiniones económicas, no creen apetecible la inmixción del Gobierno en estos negocios, sino en el caso, por cierto raro, en que esté perfectamente probado que la iniciativa privada no alcanza ó es insuficiente; y por lo que dice relación á los Cresos de la alta banca, creen con nosotros que lo mejor es pasarse sin él, aun cuando este concurso se anunciase pomposamente como una prueba de su adhesión á la cosa pública.

Organizar así el crédito agrícola sin la intervención directa del Estado, y sin el apoyo de los capitalistas, parecerá á primera vista una utopía; sin embargo, nada es más realizable, y no desesperamos de ver adherirse á nuestra opinión á todos aquellos á quienes no espante la palabra asociación.

A fin de dar mayor autoridad á nuestras palabras, y para separar del debate nuestra insignificante personalidad, cúmplenos declarar desde luego que las ideas que vamos á enunciar salieron triunfantes de una discusión pública que tuvo lugar en el seno de la Sociedad central de Agricultura de Bélgica, cuya aprobación merecieron. El promotor de este plan de organización del crédito agrícola; Mr. Haeck, hizo de él una larga exposición, de que nos proponemos dar aquí un resumen tan sucinto como el asunto y nuestra escasa capacidad nos permitan.

Mas antes de abordar la cuestión especial del crédito agrícola, observaremos que el comercial se halla establecido hace muchos años, en diversas ciudades de aquella nación afortunada, sobre las bases que quisiéramos se adoptasen para la organización del crédito destinado á la agricultura. A este efecto, enumeraremos las disposiciones principales por que se gobierna la Sociedad de *La Union del Crédito de Bruselas*, y daremos á conocer los resultados financieros obtenidos.

La Union del Crédito es un banco fundado por comerciantes, es decir, por aquellos mismos que más necesidad tienen de hacer uso del crédito. En este banco no hay accionistas, ó mejor dicho, todos los socios son accionistas y se constituyen solidariamente responsables, para con los extraños, de las obligaciones contraídas por el banco dentro de los límites de sus estatutos. Con todo, esta responsabilidad no pasa del valor del crédito que cada socio goza con el banco, crédito que es proporcionado al caudal reconocido en cada socio. Cada uno de estos entrega, en el día de su admisión, el 5 por 100 del importe del crédito que el banco le reconoce, sin aportar á él más fondos. Este 5 por 100, aumentado con las sumas que *La Union* recibe del público á título de préstamos, y por las cuales paga un interés, constituye en parte la caja de circulación.

La firma de la Sociedad la lleva un consejo de administración nombrado por todos los socios, y compromete la responsabilidad de los mismos, de suerte que equivale por sí sola á las firmas reunidas de todos los miembros de la *Union*. El socio puede en todo tiempo disponer de su crédito, sea presentando al banco una factura de descuento, ya entregándole un pagaré negociable. La Caja de circulación hace frente, en cuanto la es posible, á todos los pedidos de fondos que la hacen sus socios, y en el caso de insuficiencia, la Sociedad descuenta el papel de sus miembros en uno que otro establecimiento de banca. Esta operación no ofrece ninguna dificultad, por cuanto que el endoso de la administración de la Sociedad obliga á todos sus miembros solidariamente.

La Union anticipa á sus miembros los capitales que necesitan mediante un interés menor que el que llevan otros bancos ó banqueros, y sin embargo realiza beneficios no despreciables. Estas ganancias se destinan, parte al pago de los gastos generales, en los cuales se cuentan los honorarios de los administradores, que no tienen sueldo fijo; parte á la constitución de una *caja de reserva* dedicada á aumentar el fondo de la de circulación, y el resto se les devuelve á los socios en forma de dividendos.

La Union del Crédito de Bruselas se fundó en lo más recio de la crisis financiera del año de 1848, contando al principiar á funcionar 228 miembros, que presentaban una garantía de 2.049.000 francos (algo más de 7.700.000 rs. vn.) y á los cuales descontaba valores por 1.947.669 francos (más de 7.300.000 rs. vn.) En el año de 1859, es decir, á los diez años poco más de su fundación, el número de socios ascendía á 1849, que presentaban una garantía de 18.412.200 francos (más de 69 $\frac{1}{4}$ millones de reales vellón), y el descuento importaba 47.575.057 francos (más de 178.300.000 rs. vn.) A principios del año de 1861, la parte del fondo de circulación, propiedad de la sociedad, subía ya á dos millones de francos (7.500.000 rs. vn.), es decir, á muy cerca del 40 por 100 del valor de su cartera habitual.

Hé aquí una institución de crédito que corresponde perfectamente al fin de su creación, y que esto no obstante, nada ha pedido al Gobierno belga, excepto la autorización para constituirse en Sociedad. Además, solo en raros casos excepcionales ha reclamado el concurso de los capitalistas, y acaso el día de mañana (quizá hoy) no le necesite. ¿Por qué no se podría dotar, decía Mr. Haeck, á la agricultura belga de esta-

blecimientos semejantes? ¿Será quizás porque no ofrezca las mismas garantías que el comercio? Evidentemente que no; y basta para convencerse de ello, echar una ojeada sobre las riquezas que poseen los agricultores belgas.

En el año de 1846, época en que se hizo la estadística oficial, las tierras cultivadas por sus mismos dueños ó usufructuarios, ascendían á 613.575 hectáreas, y su valor en venta á 1.500 millones de francos (ó sean más de 5.647 millones de reales vellón próximamente). (*) Los ganados caballar y vacuno valían 300 millones de francos; los cereales 217 millones de francos, y las plantas industriales 133 millones de francos. Agréguese el valor de todas las demás producciones agrícolas no especificadas, el de los instrumentos y máquinas y el de los edificios agrícolas, y trayendo todos estos valores á una sola suma, presentarán un capital de garantía que en nada es inferior al del comercio ú al de la industria.

El sistema de organización del crédito agrícola preconizado por Mr. Haeck y apoyado por la Sociedad central de Agricultura de Bélgica, tiene por punto de partida la creación en todas las cabezas de partido de sociedades de crédito, constituidas bajo los mismos principios adoptados por la *Union del Crédito de Bruselas*. Estas *uniones locales* estarían federadas entre sí y tendrían un centro común en la capital del reino. Esta *union central* emitiría, con la garantía de todas las *uniones locales*, billetes de banco que bien pronto circularían entre el público; é independientemente del *crédito agrícola*, las uniones locales se ocuparían en operaciones de crédito territorial, comercial é industrial, cuidando de establecer, para cada uno de estos ramos de crédito, los reglamentos y condiciones convenientes. También admitirían fondos en calidad de préstamos, ó mejor servirían en cierto modo de cajas de ahorros á todas las categorías de trabajadores, á quienes sin disputa contribuirían á

(*) No creemos fuera de propósito estampar aquí por nota, lo que acerca del valor en venta y renta de la propiedad territorial en Bélgica dice el entendido economista Emilio de Laveleye en su excelente *Ensayo sobre la Economía rural* de aquel reino, para que se vea con cuanta razón calificamos á este rincón de la Europa de *nación* afortunada. Hay sin embargo, un punto (dice) en que la Bélgica aventaja incontestablemente á los países más favorecidos de la Europa, y este es el valor venal de su propiedad territorial. En ninguna nación se encuentra un conjunto de tres millones de hectáreas de tierra que represente un capital tan considerable. La estadística del año de 1846, cuyos resultados fueron comprobados por investigaciones minuciosas hechas por el Ministerio de Hacienda, hace subir este capital á más de seis mil quinientos millones de francos (24 500 millones de reales vellón próximamente), lo que equivale á más de 2.300 francos (sobre 8.000 rs. vn.) por cada una hectárea de la superficie total del reino. Mr. Caird asigna á igual cabida del terreno inglés el valor de 2.000 francos (unos 7.500 rs. vn.); Jancini 1.100 francos (sobre 4.140 rs. vellón) á la hectárea del privilegiado suelo lombardo, y en Francia no puede estimarse la hectárea de tierra, por término medio, en más de 1.500 á 1.600 francos (de 5.648 á 6.023 rs. vn. próximamente.) La renta neta de las tierras labrantías de Bélgica era en 1846, 155 millones de francos (omitimos las reducciones á reales), lo cual da por hectárea productiva un término medio de 75 francos, y de 59 francos solamente con relación á la superficie total de la nación. En la misma época estimó Mr. de Lavergne la renta media de la hectárea en Francia en 30 francos; la del Reino-Unido de la Gran Bretaña en 40 francos, y la de la Inglaterra aisladamente en 60 francos á años.

moralizar. En relaciones constantes entre sí, harían estas uniones afluir los capitales monetarios de las localidades en donde momentáneamente abundaran, á aquellas en que escaseasen. En una palabra, el sistema de Mr. Haeck es, á nuestro modo de ver, una felicísima combinacion de los estatutos de la *Union del Crédito de Bruselas* con el sistema de operaciones de los afa-
mados Bancos de Escocia.

No nos hacemos ilusiones acerca de las dificultades con que tropezará la aplicacion práctica de esta vasta concepcion. No desconocemos tampoco que pueden hacerse objeciones fundadas, pero más fundadas en apariencia que en el fondo, contra la posibilidad de poner por obra, sobre todo en las comarcas casi exclusivamente agrícolas, el plan adoptado por la Sociedad central de Agricultura de Bélgica. Quisiéramos poderlas refutar en este lugar; pero nos detenemos creyendo haber dicho ya lo bastante en esta cuestion, para que no se considere como absolutamente imposible establecer el crédito agrícola sin la intervencion del Estado y sin la de los grandes capitalistas.

JUAN ANTONIO GALLARDO.

HALLAZGO Y DESCRIPCION

DE UN ANTIGUO CÓDICE DEL *Forum Judicum*, PERTENECIENTE Á SAN JUAN DE LOS REYES DE TOLEDO, EL CUAL SE CREYÓ PERDIDO EN EL INCENDIO QUE SUFRIÓ ESTE MONASTERIO EL AÑO DE 1809.

I.

Creada nuestra Crónica con el objeto de consignar en ella, no sólo los sucesos de actualidad, sino aquellos que puedan interesar al esclarecimiento de algunos puntos históricos, y contribuir á dar á conocer las joyas científicas, artísticas y monumentales que posea la capital ó la provincia, hemos creído que reclamaban en las columnas de EL TAJO un lugar preferente las noticias que hoy vamos á comunicar á sus lectores.

Pocos serán los que ignoren que la Real Academia española, en la introduccion que puso al frente de la preciosa edicion hecha por la misma en 1815 del *Libro de los Jueces* ó sea del *Fuero Juzgo* en latin y castellano, despues de hablar de los códices Vigilano y Emilianense correspondientes á la biblioteca del Escorial, aseguró tenia consultados para su trabajo «otro gótico franqueado por la Santa Iglesia de Toledo, con varias notas arábicas en las márgenes; y finalmente otro del convento de San Juan de los Reyes de la misma ciudad, escrito asimismo en caracteres góticos, que comprendia además el fuero de Leon y Palencia, y que desgraciadamente, añadia, PERECIÓ EN EL INCENDIO DE AQUEL CONVENTO OCURRIDO DURANTE LA ÚLTIMA GUERRA.»

Bien que á tan respetable corporacion no informaran con exactitud sobre el suceso, debió recibir esta triste noticia, y los literatos la tuvieron desde entonces, no sólo como verosímil, sino por cierta.

Las divisiones que organizaron en la antigua córte wisigoda los mariscales franceses antes de las derrotas de Almonacid, Ocaña y Talavera, no satisfecha su barbarie con haber incendiado el soberbio alcázar de Carlos V, acabado de restaurar, de los reveses que le cau-

saron las guerras de sucesion, por la inteligente mano de D. Ventura Rodriguez, prendieron tambien fuego á aquel otro edificio, brillante corona monumental que en religiosa ofrenda elevó al Dios de los ejércitos la gran reina Isabel despues de la batalla de Toro; y á la luz de las llamas el pueblo contristado, desde los Cigarrales adonde huyendo se refugió, vió caer desplomadas las robustas arquerías sobre que descansaba la rica biblioteca del convento, formando, en revuelto y hacinado monton de escombros, los libros con el material desprendido las más imponente y vasta hoguera. Todo pereció allí ¡oh dolor! apenas si se conservó en pié íntegro el templo, para rogar en él á poco por la paz general de España conturbada á presencia de las águilas imperiales, y una gran parte del claustro gótico, envidia hoy de los mismos que destruyeron el resto, padron infame de su impío vandalismo. ¡Qué extraño es, por lo tanto, que no habiéndose salvado de tal calamidad ningun volumen de los que contenia la biblioteca, se juzgase confundido en el común estrago el códice á que me refiero? Así lo creyeron todos; pero Dios dispuso las cosas de otra manera.

Terminado el exámen oficial, la Academia, poco antes de ocurrir el incendio, devolvió á los religiosos franciscanos aquel libro, el cual fué á poder del provincial Fr. Agustin Garcia Porrero, persona bastante conocida por sus talentos y servicios á la órden, quien para acreditar el dominio de ella, reteniéndole sin duda con objeto de estudiarle, en las hojas primera y última bajo su firma, con gallarda letra por cierto, puso: *Este códice del Fuero Juzgo es propio y pertenece á la librería del convento de San Juan de los Reyes de Toledo.* La prevision de un fraile evitó, sin pensarlo, la pérdida de tan estimado manuscrito.

Si de este modo llegó á salvarse de las llamas que alcanzaron á los otros dones de los Reyes Católicos, suerte por demás afortunada le cupo despues, cuando á la exclaustacion de 1835, habiendo ido á parar á la Biblioteca provincial, expurgada durante muchos años por manos pecadoras hasta que se encargó de su arreglo la celosa Comision de monumentos históricos y artísticos, no desapareció, quizá para el extranjero, y pudo ser hallado en 1847, siendo bibliotecario nuestro inolvidable maestro el sábio D. Ramon Fernandez de Loaisa (*).

Por las circunstancias verdaderamente milagrosas que concurrieron á librarle de la catástrofe, y por las no ménos singulares que le han conservado en la nacion, digno es, pues, el códice que citamos de despertar nuestra curiosidad, á más de que pide una descripcion detenida la ligereza con que se dió cuenta de él en el párrafo arriba copiado.

Compone este códice, perteneciente por lo menos al siglo XII, un volumen de pergamino ó vitela, marca fóllo mayor, con ciento tres hojas útiles, escritas á dos columnas en letra gótica gruesa, redonda y perfilada, cuanto lo permite su clase, de aquel carácter puro usado antes y despues del Concilio de Leon en los

(*) Nosotros, dando al hallazgo la importancia que realmente tiene, le comunicamos al público, con algunas noticias críticas sobre el códice, en cierta correspondencia que dirigimos á principios del año siguiente á la GACETA DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION, tom. I, pág. 93.

actos oficiales de Castilla. Las iniciales de los libros, títulos y leyes son de tinta carminada y azul de diferentes formas y tamaños; algunas, especialmente las de los primeros, tan raras y caprichosas en los rasgos que parten de ellas, que pudieran servir de modelo para obras ilustradas, como los que se toman ordinariamente de las Biblias carlovingias y de las Horas de la edad media. Es de notar, que sobre el fondo del dibujo de estas titulares, siempre de género arabesco, campea alguna vez la figura, representando la cabeza de una matrona ó los castillos y leones del escudo real de España, con lo cual, á nuestro entender, dada la época á que le atribuimos, se quiere significar que se escribió este código á fin de que sirviera en lugar donde viviesen juntos leoneses y castellanos, sujetos, como es sabido, á distintas leyes fundamentales.

Enriquécenle además copiosas notas latinas, puestas al márgen de las leyes, desde el Proemio ó libro primero hasta la segunda, título quinto del tercero, la cual trata *de viris et mulieribus tonsuram et vestem religionis prevaricantibus*, haciéndolas concordar con el Código *Repetitæ prælectionis*, el Digesto ó las Novelas de Justiniano y alguna vez con las Decretales. Pero semejante trabajo, interrumpido por el cansancio ó abandono del que le emprendiera, según permite conjeturar la letra en que está escrito, correspondiente cuando más al siglo XV, es posterior á la formación primitiva del código, y sólo indica la marcha y espíritu de los estudios jurídicos á aquella otra época, cuando el estudio de las Partidas había despertado ya, con la afición á las legislaciones romana y canónica, el gusto de la glosa ó el comentario, que tan indigestos frutos y consecuencias tan fatales produjo en lo sucesivo.

Esta singularidad, lo perfecto de la escritura y el esmero empleado en toda la obra, hacen sospechar desde luego que fué un don régio trabajado material y formalmente por manos muy diestras (*). ¡Lástima que hasta nosotros haya llegado, si bien conservado en general, rota la hoja cuarenta y ocho, que comprende las leyes 4.^a, 5.^a y 6.^a; tit. VI, libro V, y la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del siguiente título é igual libro del Fuero Juzgo! Asimismo tiene al principio otra algo estropeada, aunque independiente del libro, y parece estuvo pegada como guarda al forro ó cubierta, que también es de pergamino fuerte, en cuyo lomo, á guisa de tejuelo en sentido vertical, se lee: *CONCILIA TOLETI*, aludiendo á la errónea opinión de que tal código se formó en las famosas asambleas eclesiásticas de Toledo. Pero aun con éstos pequeños defectos, siempre será tenido por una de las mejores prendas de las que acaudala hoy la Biblioteca de esta provincia, á que pertenece, y en la que pueden gozarle á sabor y descanso los curiosos.

Para formarse aquel concepto con toda seguridad, bastará tener presente que en esta población, donde han llegado á reunirse cinco ejemplares latinos del *Forum Judicum*, tres hoy existentes en la riquísima biblioteca de la Catedral, uno en la de la extinguida

Compañía de Jesús, cuyo paradero se ignora, y el de que se trata, solo al último acompañan los fueros de los dominios de Leon y Castilla, los cuales también se encuentran aquí, con variantes de sustancia y alterado algún tanto el orden de los capítulos, en copia MS. de fines del siglo XVI, formada como fundamento de una colección magna legislativa por el canónigo y obrero de la Primada D. Juan Bautista Perez Bayer, Obispo que después fué de Segorbe, sin que se sepa de dónde la tomó, ni convenga con las conocidas del Escorial y de la iglesia de Córdoba.

Merecía por esta circunstancia el Fuero Juzgo de San Juan de los Reyes que, al reseñarle, se hubiese hecho de él una mención más explícita, y así, en el caso del incendio, hubiera podido apreciarse todo el valor de la pérdida experimentada. No cumplía, sin embargo, á los fines de la edición de 1815 el detenerse tanto en pormenores extraños á su intento, por lo cual, disculpando la brevedad suma con que se dió cuenta en ella de dicho código, creemos ahora de necesidad el consagrar algunos instantes al examen de las adiciones que comprende.

II.

Terminadas las leyes visigodas á mitad de la segunda columna de la hoja noventa y cuatro vuelta, en las nueve útiles restantes figuran los fueros de Leon, de Coyanza, de la tierra de Leon y Carrion y de Palencia, con una decisión real de las cuestiones que á fines del siglo XII mediaban entre el obispo y los canónigos de la última población en cuanto á algunos puntos interesantes. Esta simple enumeración, ampliando las noticias incompletas que conservaba la Academia Española, demuestra ya por sí sola la importancia del manuscrito.

Por el orden mismo que se ha hecho, se presenta á nuestra vista en primer término, ocupando dos hojas, el *Fuero de Leon*, publicado en esta ciudad, para repararla de los estragos que la causaron Almanzor y su hijo Abdelmelik, por Alfonso V, hijo de Bermudo II, el 1.^o de Agosto del 1020. Hasta ahora había habido autores, como Aguirre, Baronio y Vinio, que adelantando la fecha más de ocho años, supusieron contra la opinión del Tudense, de Morales y el P. Florez, conforme con las copias de la Biblioteca nacional y de Sandoval en la *CRÓNICA DE ALFONSO VII*, que aquella debía fijarse el 25 de Julio del 1012; alguno, como Mariana, afirmó además que el concilio celebrado para acordar tales leyes tuvo lugar en Oviedo; pero ni lo uno ni lo otro, desechado con razón entre los historiadores de más nota, puede sostenerse con nuestro código.

A su cabeza dice éste: *Decreta Adefonsi regis et Geloyre regine. Sub era M. L. VIII. Kalendas augusti. In presentia regis domini adefonsi et uxoris ejus geloyre regine convenimus apud Legionem in ipsa sede beate Marie omnes pontifices, abbates et optimates regni Hispaniæ ut jussu ipsius regis talia decrevimus, quæ firmiter teneantur futuris temporibus*. Claramente revelan estas palabras, por una parte, que el fuero á que nos contraemos se formó en un concilio ó asamblea de obispos, abades y grandes, tenida con los citados reyes en la iglesia matriz de Leon; y por otra, que el día y año en que se celebrara, son los que antes se apuntan ó sea las Kalendas

(*) El P. Márcos Burriel, de la Compañía de Jesús, tan versado en las cosas de Toledo por haber registrado detenidamente nuestros principales archivos y bibliotecas, asegura que fué regalo al monasterio de la Reina Católica, su fundadora.

de Agosto de la era milésima quincuagésima octava. No cabe en esto duda alguna. Los numerales que siguen al sustantivo *era* están por ella regidos, pues en todo el manuscrito se usa de guarismos cuando hay que aplicarlos de este modo, y de palabras, si se aplican como régimen de las Kalendas, Nonas é Idus; ó siempre que se emplean en los dos casos, se pone un cero por cima de los números agregados al último, para designar el género masculino que les corresponde y diferencia del primero.

Cotejada por último la copia de este fuero con alguna de las varias que se han impreso hasta nuestros días, hallamos en la misma una laguna ó vacío importante, que consiste en suprimir la ley cuarenta y nueve, donde se prohibió tomar prenda en los domingos y festividades principales de la Iglesia, bajo las penas de excomunión, pérdida de la prenda con el duplo de su valor y sesenta sueldos de la moneda real. Considerando, no obstante, que semejante disposición viene en todos los códigos conocidos, que la traen, después de la horrible imprecación con que termina el fuero, parecenos que es una adición que no le pertenece.

Dos hojas y media ocupa á seguida *el de Coyanza*, hoy Valencia de D. Juan en la tierra de Campos, provincia de Leon y obispado de Oviedo, á cuyo pueblo titúlase *Castro Coionca* en el manuscrito que se describe. Este fuero, estimado en general como complemento y apéndice de los de Leon y Castilla, fué dado con objeto de restablecer la cristiandad por Fernando I el Grande, hijo segundo de D. Sancho de Navarra, y por su esposa la varonil Doña Sancha, reina de Leon, en quienes por primera vez se unieron las dos coronas leonesa y castellana, después de las victorias alcanzadas en Portugal por tan felicísimos príncipes. Opinión común, fundada en copias fidedignas, es que se publicó en 1050; pero la del código de San Juan de los Reyes coloca su fecha, sin determinar día como todas las demás, en la era MLXXXVIII que equivale al año 1060. El aumento de una decena nos parece error de los copiantes; puede también conformarse con la verdad, toda vez que el reinado de Fernando I se dilató hasta el año 1065, y por lo tanto señalamos esta singularidad á los críticos, para que discernan á cuál de las dos épocas indicadas debemos atenernos en adelante.

Más que este punto cronológico, ó tanto como él, deberá llamarles la atención otra notable circunstancia. El fuero de Coyanza, según le traen Sandoval y Aguirre, consta únicamente de trece artículos, y la copia, á que nos estamos refiriendo, añade á éstos cuatro más sobre materias civiles de importancia, que parecen de distinto tiempo, pues vienen colocados después de terminar aquel con la cláusula común excomunicatoria, y quizá sean *albedrios* y *fazañas* ó deliberaciones tomadas en casos semejantes, si no son las leyes del Rey Don Alfonso y del Conde D. Sancho, á que se contrae á su final el artículo octavo de este fuero.

Síguese, en el orden con que se los enumera arriba, el de *Leon y Carrion*, que ocupa hoja y media, y fué dado por Doña Urraca, viuda ya de Raimundo de Borgoña, ignórase si el tercero de las Nonas ó Kalendas de Octubre, (porque ambas fechas una tras de otra trae el MS.), en la era MCXLVII, equivalente al año 1109, después de la muerte de Alfonso VI, padre de esta rei-

na, y antes de sus segundas nupcias, realizadas desgraciadamente con Alfonso de Aragon á fin de aquel año. La opinión general hasta ahora fija el 29 de Setiembre como fecha de la promulgación de este fuero. Su texto, conforme en un todo con el que publicó el M. Florez en la *ESPAÑA SAGRADA*, confirma tales datos, pues la Doña Urraca dice que le da *pro redentione animarum parentum suorum*, y que ella sola le firma con los obispos y grandes de su reino; lo que en efecto hace antes de los Obispos D. Pedro, de Leon, D. Pelayo, de San Salvador, y Pedro, de Palencia, de los tres Condes Pedro Ansurez, D. Gomez y D. Froila, y de los grandes Fernando Gonzalvez, Tel Tellez y Pelayo Martinez. Por lo demás, ya sabemos que no tuvo otro objeto que el hacer extensivo á la tierra de Leon y Carrion lo que en los anteriores fueros se habia prescrito únicamente para aquella ciudad. Repárese, en medio de todo, que su latin ya decae considerablemente, y denuncia la existencia de una lengua distinta, que pugna por sobreponerse á la que venia siendo oficial hasta este punto.

Sucedo después, ocupando en el código tres hojas y una columna, el *Fuero de Palencia*, publicado en Rosorios ó Rosarios de Fabán, aldea de Arévalo, en la era MCCXIX el décimo día de las Kalendas de Setiembre, que equivale al 28 de Agosto de 1181, por D. Raimundo II, obispo de aquella ciudad, de acuerdo con los canónigos de la iglesia de San Antonio de la misma, y previo el consentimiento, voluntad y concesión del Rey de Castilla Alfonso VIII. Este fuero, de cuyo contexto nada queremos decir, por ser muy conocido desde que le insertó Llorente en el tomo cuarto de las *NOTICIAS HISTÓRICAS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS*, consta de cuarenta y cuatro leyes con un preámbulo que comienza de esta manera: *Incipit carta consuetudinum Palentine civitatis*, y le firman el obispo, los canónigos y algunos vecinos de aquella ciudad, confirmandole Don Alfonso y su esposa Doña Leonor, hija del rey de Inglaterra Enrique II.

Pero sin duda no hubieron de ser suficientes las disposiciones adoptadas en el fuero de Palencia, para cortar las disputas que con frecuencia se promovían entre el prelado y los canónigos de esta iglesia, y á fin de orillarlas, en el doce de las Kalendas de Mayo de la era MCCXXVIII (20 de Abril de 1190), se formó la *Carta de Carrion de los Condes*, hecha á presencia del expresado monarca, acerca de las cuestiones pendientes, dándolas una solución satisfactoria. Se desconoce quiénes contribuyeron á la formación de esta *carta* ó nuevo fuero, compuesto de una sola hoja, porque no se lee en él suscripción alguna, y con el mismo, sin más aditamentos, se cierra completamente el importante código que examinamos.

Para terminar este ligero estudio bibliográfico-histórico, nos parece oportuno advertir, que el *Forum Judicum* de San Juan de los Reyes es á nuestro entender el que se llamaba *Fuero del libro judgo de Leon*, á diferencia del que llevaba el nombre de *Fuero del libro judgo de Toledo*, conforme se ve en varios documentos antiguos, principalmente en tres sentencias arbitrales dadas por los reyes D. Alfonso el Sábio y su hijo Don Sancho el IV á 27 de Abril de 1254, 8 de Mayo de 1286 y 6 de Marzo de 1290, respecto de ciertas desavenencias que tenían los mozárabes y castellanos moradores en la

villa de Talavera de la Reina (*). El del primer título era la legislación visigoda modificada por el *Fuero viejo de Castilla* y los particulares de Leon, Coyanza, Palencia y Carrion de los Condes, y el del segundo, aquella misma legislación en su primitiva pureza, cual la observaban los mozárabes toledanos, con arreglo á su fuero, el cual prevenia que *si entre ellos nasciere algun pleyto, que se libre segunt sentencia del libro iudgo antiguo*, ó como dice el original latino, SECUNDUM SENTENTIAS IN LIBRO JUDICUM ANTIQUITUS CONSTITUTAS. No cabe duda, por lo tanto, en que nuestro código, enriquecido con los documentos legislativos de que hemos hecho mencion, pertenece á aquella categoría, y esto es un motivo más para tenerle en gran aprecio, por los que se dedican á examinar los orígenes de las leyes españolas.

De todos modos, debemos congratularnos de que no haya salido cierta la noticia que consignó la Academia en la edicion de 1815, y de que entre los muchos tesoros literarios que encierran las bibliotecas de Toledo, se cuente hoy el *Forum Judicum* de San Juan de los Reyes.

CRÓNICAS PROVINCIALES.

Estado de sitio.—El sábado 23 del que hoy espira, sobre las doce de la mañana, se publicó en esta ciudad con las formalidades de ordenanza el bando del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, declarando en estado de sitio su distrito. El señor Gobernador interino de la provincia resignó en su consecuencia en el Militar las facultades gubernativas que le corresponden, y lo hizo saber al público por medio de un *Boletín extraordinario*, que contenia á más del bando, la circular siguiente:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.—*Seccion de orden público.*—Aunque ya vencida completamente la insurreccion en Madrid, como medida de precaucion y para la proteccion debida á la seguridad y tranquilidad pública en las presentes circunstancias, por resolucion del Gobierno de S. M., se declara en estado de sitio la provincia, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821.

»En su consecuencia, desde este dia resigno el mando en el Sr. Gobernador militar, delegando en esta autoridad todas las facultades gubernativas que corresponden á la que ejerzo.

»Toledanos: al publicarlo para vuestro debido conocimiento, espero confiadamente que la sensatez y patriotismo de que habeis dado repetidas pruebas en todas ocasiones, y que yo me complazco en reconocer y consignar, hará innecesaria la aplicacion de las disposiciones contenidas en la ley citada; el empleo de la fuerza contra los que alteren el orden público en cualquier sentido que fuere, ó desobedezcan los mandatos de la autoridad, encargada de su conservacion, y el desafuero que por este y otros delitos análogos les impone. Si lo contrario por desgracia acaeciere, cosa que deploraria amargamente por el decidido afecto que mereceis de quien os conoce y aprecia, seguras estén las personas pacíficas y honradas de que solo momentáneamente podria turbarse su tranquilidad y bien estar, pues sobran medios, energía y decision á las autoridades para protegerlas, hacer respetar las leyes, y defender el Trono de nuestra Reina y las instituciones pátrias.—Toledo 23 de Junio de 1866.—El Gobernador interino, Mariano de Undabeytia.»

Entrega de quintos.—Hoy termina la declaracion definitiva de soldados de la provincia por el presente reemplazo. Merced á las medidas tomadas para constituir, así en la Caja como en el Consejo, dos salas de reconocimientos para los casos físicos, novedad que ningun

(*) Se publicaron íntegras, tomadas á la letra del archivo de esta villa, en el núm. 106, (págs. 299 y siguientes), del INFORME SOBRE IGUALACION DE PESOS Y MEDIDAS, que la ciudad de Toledo elevó al Supremo Consejo de Castilla en el siglo pasado.

embarazo produjo, sino que por el contrario ha contribuido eficazmente á abreviar las operaciones, en solos seis dias se ha hecho la entrega, sin necesidad de detener á los pueblos en la capital por más tiempo que el absolutamente preciso. Han quedado sin embargo pendientes de resolucion, como es de costumbre, algunas apelaciones con el objeto de que se amplien las pruebas; pero aun de estas suspensiones se registran no más ó quizá menos que otros años, señaladamente si se tiene en cuenta que el reemplazo es de 30.000 hombres, y que desde la declaracion de los Ayuntamientos á la entrega ha mediado un plazo corto, desde luego insuficiente para que en alguno que otro caso se esclarezca bien la verdad.—Del celo, de la rectitud y legalidad con que ha procedido el Consejo nada debemos decir porque á todos les son notorias estas sus buenas prendas, y porque la provincia de Toledo constantemente se ha distinguido por la pureza, imparcialidad y acierto que así en primera como en segunda instancia desplegó siempre en este importante servicio.

Carretera de Navahermosa á Logrosán.—Por término de treinta dias, que empezaron á contarse el 21 del corriente, está de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden que lleva el título con que encabeza la presente crónica, y ha de pasar por los Navalmorales, para que este pueblo y los del Puerto de San Vicente, Campillo, Buenas Bodas ó cualquiera otro que esté sobre la línea, con los particulares á quienes interese, puedan enterarse de citado documento, y reclamar lo que les convenga, en inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Bagajes.—En la segunda subasta de este servicio, como en la primera, no hubo licitadores, y para antes de ayer 28 estaban anunciadas las parciales que con arreglo á las instrucciones deben celebrarse en las cabezas de los catorce cantones en que está dividida la provincia, ó sea en esta ciudad, Talavera, Torrijos, Corral de Almaguer, Oropesa, Calzada de Oropesa, Orgaz, Ocaña, Tembleque, Navahermosa, Madridejos, Santa Olalla, Illescas, Santa Cruz del Retamar y Navahermosa. A la hora en que escribimos este suelto, ignoramos los resultados.

Exposicion agrícola, artística é industrial.—Ya determinado que la que ha de celebrarse en Agosto próximo, no sólo se contraiga á los productos de la agricultura, sino tambien á los de las artes é industrias, para los cuales el Ilustrísimo Ayuntamiento de la capital costeará generosamente algunos premios, se trabaja por la Comision mixta con la actividad que requieren la índole del asunto y el corto tiempo que falta, para llevar á cabo el pensamiento en todos sus detalles. Están adoptados el modelo y el módulo de las medallas de oro, plata y bronce que han de repartirse, y encargada su acuñacion. Se ha asociado á la Comision indicada, con objeto de facilitar la ejecucion de la parte industrial y artística, á varios artistas y comerciantes de esta ciudad, quienes se ofrecen á mediar en pró del desarrollo de la idea, cada cual por sus respectivos gremios, contando con que han de ser invitados los que pertenezcan á los mismos en los diferentes pueblos de la provincia, que se espera acudirán con sus producciones al certámen. Ultimamente, están ya aprobados los programas, y de un momento á otro quizá al propio tiempo que se reparta este número, orillados que sean algunos inconvenientes, se anunciará todo al público. Nuestros lectores pueden confiar en que de aquí en adelante EL TAJO procurará ponerles al corriente de cuanto se acuerde y prepare, y hasta se halla dispuesto á responder á las dificultades que se le consulten por los que deseen venir al concurso.

Estátuas.—El pensionado que tiene en Roma la Diputacion provincial, avisa á este Cuerpo que le remite cuatro modelos en yeso, del tamaño de medio metro, de las cuatro estátuas de Don Alfonso el Sábio, Padre Juan de Mariana, Garcilaso de la Vega y Juan de Padilla, cuyos proyectos ha presentado en dibujos al concurso artístico. Se espera de un momento á otro la llegada de este presente, que prueba por lo ménos la laboriosidad y gratitud del Sr. Duque. Como es probable que se destinen dichos modelos al

Museo provincial, allí podrán verlos y apreciarlos en su día nuestros lectores.

Nos alegramos.—Por Real orden fecha 18 del corriente, ha sido nombrado oficial sexto de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, con el sueldo anual de 500 escudos, el joven abogado de esta capital D. Luciano Pastor y Mouroy, que había sido propuesto en el primer lugar de la terna elevada al Gobierno por la Diputacion. El sábado 23 tomó posesion de su nuevo destino.

Cruces y gracias.—Por Real orden fecha 6 del corriente, S. M. en vista de la propuesta que á su tiempo se elevara relativa á las personas que más se distinguieron por su celo y caridad en esta poblacion durante la invasion del cólera el año último, se ha dignado disponer que ingresen en la *segunda categoria de la Orden civil de la Beneficencia* los Sres. D. Gaspar Diaz de Labandero, Alcalde de esta capital; D. Mariano Undabeytia, Secretario del Gobierno de la provincia; D. Manuel Rodriguez Rios, Comandante del Presidio; D. José Pardo y Muñoz, profesor de medicina; D. Joaquin Mateis, cirujano, y D. Custodio Fernandez y Fernandez, presbítero; y en la *tercera categoria de la misma Orden* los Sres. D. Manuel de la Cuerda, presbítero; D. Venancio Moreno y Lopez, D. Zacarías Benito Gonzalez y D. Cesáreo Flores, profesores de medicina; D. Valeriano Perez, Inspector de policía urbana; D. Telesforo Moreno de Vega y D. Juan Rojas y Calvo, presbítero.—Por otra Real orden, de igual fecha y con el propio motivo, manda S. M. se den en su Real nombre las gracias á los Sres. D. Jesus Dávila, D. Juan Diaz, cabo de municipales, Don Sebastian Vinent, D. Máximo Gil y Bello, D. Pascual Pardo y Guemas, D. Manuel Cucalon, D. Julian Garcia de Juan Perez, D. Francisco Moreno, D. Dámaso Estrada, D. Julio Estrada, Don Carlos del Campo, D. Tadeo Martinez y Cobos, D. Felipe María Rodriguez, D. Juan Martin y Duque, D. Luis Pardo, D. Angel Lopez de Cristóbal, D. José Jimenez, D. Diego Gomez Elegido y D. Manuel Leal, y á todas las Hermanas de la Caridad del Hospital de la Misericordia.—Felicitamos sinceramente á cuantos quedan mencionados, cuyo distinguido celo y buenos servicios contribuyeron á que en Toledo y su provincia el terrible azote del huésped asiático no hiciera muchas víctimas el año de 1865. Quiera el cielo que en el calamitoso que hoy media, no necesitemos de sus auxilios otra vez.

Defuncion.—Nos cabe un verdadero sentimiento en consignar la del Sr. D. Felipe Noriega, Cura párroco del Colegio de Infantería, ocurrida el 22 del corriente á consecuencia de un golpe que sufrió yendo á caballo en la tarde del día anterior. Dios haya dado eterno descanso á su alma.

Opositores.—Ocho han sido los que se han presentado á las oposiciones para las dos plazas de Capellanes mozárabes que hay vacantes por muerte una de D. Aureliano Martinez, y la otra, por promocion del Sr. D. Dámaso Tirado á una canongía de la Iglesia primada. Cuando se haga la provision, diremos quiénes son los favorecidos.

Precauciones contra la hidrofobia.—En Madrid y otros puntos, atendido lo avanzado de la estacion, ya se han publicado los bandos de costumbre, para que los dueños de perros los pongan bozal, y que á los animales vagabundos que sin él recorren las calles, se les sirva extrignina de noche. Nos parece que la medida debe igualmente adoptarse en todos los pueblos de la provincia, con especialidad allí donde en años anteriores hubo que lamentar algunas desgracias á consecuencia del abandono en que generalmente se tiene este ramo de policía y sanidad pública, por mal entendidas consideraciones.

Una calamidad más.—Con harto dolor tenemos que consignar los estragos que están causando las nubes en varios pueblos de la provincia, que abrigaban fundadas esperanzas de una buena cosecha. En este momento acabamos de recibir la noticia de que una horrorosa tormenta, que descargó la noche del 26 en los términos de San Martín de Pusa, los Navalmorales y Villarejo de

Montalban, ha destruido y arrasado los campos, sumiendo en la mayor miseria á los pobres labradores de estos pueblos. Lamentamos verdaderamente su desgracia, y ya que no nos sea dable remediarla, les aconsejamos que no dejen de solicitar, dentro del plazo que está prevenido, el perdon de las contribuciones, formando al efecto el oportuno expediente; con lo cual al menos se les hará aquella menos sensible.

Teatro.—En la semana anterior comenzó á dismantelarse el de esta capital, y ya parece que se trabaja en la formacion de planos y en la instruccion del expediente para la construccion del nuevo. Como por mucho que se facilite todo, y por pronto que se orillen las dificultades que naturalmente se han de ofrecer para llevar á cabo el pensamiento, no es posible que haya de darsé aquel concluido ni quizá en un año, bueno sería que se pensara cómo podrá interinamente habilitarse un local, á fin de que el invierno próximo no lo pasemos sin la diversion que proporcionan esta clase de espectáculos.

Plaza de Toros.—Continúan con la mayor actividad las obras, y de día en día notamos los adelantos que se hacen en ellas. Es de esperar por lo mismo que la construccion termine y que se realice seguramente la inauguracion para la época ya acordada, satisfaciendo de esta manera la ansiedad y las exigencias del público.

La Moral.—Se ha publicado el núm. 4.º de este Semanario científico y literario, el cual contiene lo siguiente: *La Usura*, por D. J. L. Montenegro.—Seccion científica.—*La Ingratitud*, novela, por D. J. Menendez.—*La ermita de la vega*, cuento, por D. E. de Ozcariz.—*Miscelánea*.—*Charada*, por D. G. A. N.—*Solucion de la anterior*.

Una excitacion que nos interesa á los toledanos.—El periódico *El Español*, que parece demuestra tener puesta la mira en el expediente formado para surtir á esta ciudad de aguas potables, á que ya ha consagrado algunos sueltos,—en el número correspondiente al 19 del actual, que se recibió aquí el 20, decía: «Está visto: *La Correspondencia* no puede decirnos que las escitaciones de Fomento y de la direccion de Obras públicas son bastantes á mover, no ya á la *Junta consultiva* ni á su *seccion quinta*, sino ni al inspector que ha de informar los proyectos para la elevacion de aguas del Tajo á Toledo. Pues nosotros podemos decir á *La Correspondencia*, que los proyectos están vistos hace meses. ¿Por qué no se informa? ¿Produce alguna dificultad el haber de motivar el informe? ¿Hay algun interés en dar largas á ese expediente? ¿Sería esto moral? Basta por hoy, pero rogamos á la *La Correspondencia* no olvide que el *El Español* no pierde de vista el curso de este ni de ningun otro asunto de los que toma á su cuidado é interesan á la moralidad de la administracion.» Trasladamos este párrafo, primero porque se vea cuál es el estado del negocio, y segundo, para que se comprenda que aún fuera de Toledo se excita el celo de la superioridad á fin de que tenga cuanto antes solucion definitiva el certámen abierto sobre aquel en esta poblacion.

Por lo demás, unimos nuestra voz á la del periódico citado, no ya encaminada á que nos dé satisfacciones *La Correspondencia*, con la que ninguna clase de relaciones nos ligan, sino para suplicar á quien entiende en el asunto, sin otro interés que el del bien de nuestra ciudad, que se remuevan, á ser fácil y posible como creemos, los embarazos que hasta ahora se presentan con el objeto indicado.

Aguas potables de Toledo.—Con el presente número se reparten los pliegos noveno y décimo de esta obra; por manera, que en el segundo trimestre que termina hoy, á pesar de haber publicado dos periódicos semidobles, servimos el *máximum* de lo que tenemos ofrecido. Así verán los suscritores que seguimos en la idea de cumplir con exceso nuestras promesas. Para el siguiente trimestre nos proponemos introducir en la publicacion algunas mejoras, de que daremos cuenta oportunamente.

Los sucesos del Callao.—Siguen la alegría y el entusiasmo

patriótico, principalmente en las poblaciones marítimas, á consecuencia de los triunfos alcanzados por nuestra valiente escuadra del Pacífico el día 2 de Mayo anterior. Los héroes de esta memorable jornada pueden estar satisfechos de que la nación ha recibido la noticia de sus esfuerzos y sacrificios con la gratitud que se merecen. A las justísimas recompensas que ya les ha acordado el Gobierno, se agregan de todas partes las ovaciones y los plácemes más sinceros y espontáneos; se componen himnos que harán popular el grito de victoria que resonó hace poco al frente del poder abatido de la república peruana; se idea por nuestros principales ingenios un romancero, que trasmittirá á las generaciones futuras en la hermosa lengua de Cervantes la memoria del bombardeo del Callao, y se habla por último de una suscripción nacional para levantar un monumento en honor de los bravos marinos de la escuadra. Todo nos parece muy merecido.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortización y gravan la propiedad inmueble, podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el censatario solicitare la redención antes de haberse terminado.

Art. 2.º Los tipos de capitalización para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de Marzo de 1859.

Art. 3.º Si al solicitar la redención acompañase el censatario carta de pago de hallarse depositado el importe del capital íntegro ó del primer plazo, y los réditos caídos, la redención se entenderá retrotraída para los efectos legales á la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Art. 4.º No se comprenden en las disposiciones que anteceden las ventas procedentes de los arrendamientos constituidos antes del año de 1800, cuyo plazo de redención concluyó en 27 de Agosto de 1856, según lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero del mismo año.

Art. 5.º Se condonan los atrasos que hasta la promulgación de esta ley adeuden al Estado los censatarios que, para gozar de los beneficios que concede, se confiesen deudores de capitales ó réditos de censos desconocidos ó dudosos para la administración, entendiéndose como tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

Art. 6.º Cuatro meses después de publicada la

presente ley, la Administración procederá á la venta de los censos y cargas que expresa el art. 1.º Estos censos y cargas, de cualquiera clase que sean, se venderán con el carácter de redimibles, y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 por 100.

Art. 7.º Los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortización, podrán solicitar la redención de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de petición hecha en el término de un año de uso general y gratuito.

Art. 8.º El tipo para estas redenciones será la capitalización de los aprovechamientos al 4 por 100 de su importe, deducido el 10 por 100 de administración, y previa tasación en venta hecha por tres peritos en representación del Estado, del pueblo ó corporación que disfrutaba el aprovechamiento y del propietario del predio gravado. El pago de los mismos se hará en 10 plazos iguales y término de nueve años, gozando los redimidos el descuento del 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipen en la forma establecida por el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores que le aclaran.

Art. 9.º En las enajenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido, tendrá el derecho de tanteo el condueño; y si fueren varios, el que lo sea de mayor porción, pasando en caso de no ejercitarlo al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los nueve días siguientes al acto del remate ante cualquiera de los Juzgados que haya intervenido en la subasta.

Art. 10. Los capitales de censos que correspondan á particulares ó corporaciones exceptuadas de la desamortización, y graviten sobre fincas sujetas á esta, son y seguirán siendo respetados con arreglo al derecho común y á las escrituras de imposición.

Art. 11. El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

En 10 de Mayo último se ha publicado una Real orden, que trae la *Gaceta* del 20 del corriente, reformando el art. 155 de la Instrucción de consumos, el cual queda redactado en esta forma:

«Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificación. Si el valor de la especie comisada y multas que se impongan no excede de 1,000 rs., el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si las especies comisadas, ó que se trate de comisar, y las multas impuestas exceden de dicha cantidad, la apelacion del fallo de la Junta se hará ante la Dirección general por conducto de las Administraciones de Hacienda pública, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Dirección general, segun los casos, podrán alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho dias, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolución de la primera apelacion. Las apelaciones por parte de los aprehendidos no serán cursadas sin que antes hayan garantizado el valor de las especies y el importe de las multas.»

MOSÁICO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

Un suscriptor de Esquivias, que ya nos ha favorecido otras veces con sus trabajos científicos y poéticos, nos remite ahora el siguiente romance, en que revela no es insensible al espíritu patriótico que han despertado en todos los pechos españoles las recientes glorias alcanzadas por nuestra marina en América.

LA GUERRA EN EL PACÍFICO.

¡Dos de Mayo!—¡Oh cara patria!
Día en tus anales célebre,
En que del valor heroico,
Por funeraria y solemne
Conmemoracion, ostentas
Los merecidos laureles,
Y en que al tomar de tus hijos
El tributo que mereces,
A tu honra se le escatiman
Las implacables Euménides!

Entre los hechos insignes
Que las historias refieren,
Descuella el descubrimiento
De un mundo extendido y fértil,
Situado á distancia inmensa
De los viejos continentes.—
Tú en tal empresa ¡oh España!
Supiste afrontar valiente
Peligros que espanto fueran
De las naciones más fuertes.

Te dijo un sábio: Hay un mundo
No descubierto por Hércules,
Cuya existencia en lo ignoto
Su *non plus ultra* desmiente;
Y..... ¡Hay otro mundo! digiste,
Y nadie dudó que fuesen
Campo estrecho á tu heroísmo
Tus posesiones en este.....
Partiste, hallaste y supiste
Ser impávida, ser fuerte,
Ser generosa é hidalga,
Hasta el punto de que viese
El viejo mundo en el nuevo,
Llevadas á él por tus huestes,
Tu heroica raza, tu idioma,
Tu religion y tus leyes,
Y que para mayor gloria,
Cubiertas dejado hubiesen
Con gigantes monumentos
Las huellas de sus corceles.
Plus ultra do non plus ultra
Escrito con caracteres
De oro sobre blancos mármoles
Fué luego, porque allí viese
La posteridad absorta
Destruida para siempre
Del gran Colon por la ciencia
La obra del valor agreste.

Mas ¡ay! pasaron los tiempos,
Y algunas de aquellas gentes
Que á tí, España, son deudoras
De cuanto bueno poseen,
Con la culpable osadia
De hijos ingratos, pretenden,
Renegando de su origen,
Humillarte, envilecerte.
Tú, como siempre magnánima,
Tomando las altiveces
De los que fueron tus hijos
Por desahogos inocentes
Del que un bello ideal se crea,
Dueño de sí propio al verse;
Has procurado, aunque en vano,
Persuadirles, convencerles
De que su porte contigo
De un error pueril procede;
Pues ostinadas persisten
En su empeño de ofenderte,
Y cuanto más generosa
Te muestras tú, más te ofenden.
Así, llegada es la hora
De que á esos pueblos les pruebes
Que contigo á un deber mútuo
No se falta impunemente;
Que aún existe en tus dominios
Aquella raza de héroes
De que fueron buena muestra
Los Pizarros y Corteses.

No quedarás deshonrada
¡Oh España! que tus bajeles
Llevando tu egregia enseña
Y, aunque en reducida hueste,
A los bravos que comanda
El ilustre y sin par Mendez,
Probarán á esos ingratos
Que han osado escarnecerte,
Que las manchas de tu honra
Aun hay quien lavarlas puede.
Si no..... En ese mismo dia
En que nuestra patria siente
Renacer su heroico instinto
Al recuerdo de los héroes,
Ofreciendo á su memoria
Siemprevivas y laureles,
Vuestro heroismo se hacia

Digno de tales presentes.
 Sí, ¡Salve ilustres marinos!
 ¡Salve, generosa hueste,
 Que la honra de tu bandera
 Tan dignamente sostienes!
 Vuestra patria os felicita.
 Y á tí, esclarecido Mendez,
 A tí que á barcos sin honra
 Honra sin barcos prefieres;
 A tí que por dichos y hechos
 Has sabido hacerte célebre,
 La patria reconocida
 Te envía sus parabienes.

—
 ¡Y los que hayan sucumbido.....?
 ¡Ay! Cuando su alma se eleve
 Con la corona del mártir
 A las regiones celestes,
 Verá que la España entera,
 En tanto que llanto vierte,
 Ora, se agita y exclama
 Con energía solemne:
 ¡Pues no falta quien os llore,
 No faltará quien os vengue!

MANUEL VICTOR GARCÍA.

Como tributo á la buena memoria del malogrado autor de *El Conde D. Julian*, de *Cerdan-Justicia mayor de Aragon*, *Tirios y Troyanos*, *El Devocionario poético* y otras obras que gozan de merecida fama en nuestros dias, insertamos la siguiente, hasta ahora inédita,

FELICITACION

DIRIGIDA

A MI AMIGO EL POETA ARAGONES

DON MIGUEL AGUSTIN PRÍNCIPE,

cuando terminó su última obra, ó sea las FÁBULAS EN VERSO CASTELLANO Y EN VARIEDAD DE METROS.

Cuentan que Iriarte y Esopo,
 La Fontaine y Samaniego
 Se juntaron una tarde
 Con Príncipe, y le dijeron:
 —Miguelillo, tú no ignoras
 Que los cuatro te queremos,
 Porque allá en tus mocedades
 Fuiste ingenioso y travieso;
 Pero hoy, Agustín, nos tienes
 Disgustados en extremo
 Con tus hábitos de fraile
 Y tus costumbres de viejo.
 Háenos dicho un mal amigo,
 Tan mordaz como indiscreto,
 Que te ha visto muchos dias,
 De toga y birrete puesto,
 Cual un senador romano
 En el foro discutiendo
 Sobre si Juan es tramposo,
 Ó si es quimerista Pedro;
 De Cátulo retraído,
 Y olvidado de Terencio,
 Por seguir de Ciceron
 Los peligrosos consejos.
 Háenos dicho que tu pluma
 Sólo traza pedimentos,
 Memoriales, alegatos,
 Y ¡horror! extractos de pleitos.
 Que, remendando discursos,
 Haces hablar á los necios
 Como políticos graves
 De sobresaliente genio.
 Que roto tienes el tirso,
 Sin cuerdas el dulce plectro,

Y deshecha la corona
 Que en Zaragoza te dieron;
 Que Anacreonte te ofende,
 Que Horacio te da mareos,
 Y náuseas te causa Lope,
 Y Alarcon remordimientos.
 Todo esto nos ha dicho,
 Y aun añadió con gracejo
 Para pintar tu pereza,
 Aunque estuvo algo severo:
 «Príncipe es cosa perdida;
 Ya no distingue los metros,
 Y si hace algun verso cuenta
 Las sílabas por los dedos.»
 Bien mereces esta zurra,
 Tú que con tanto talento,
 Impasible, desidioso,
 Dejas graznar á los cuervos,
 Y te callas, y no sales
 A desfacer el entuerto,
 Pasando una vida insulsa,
 Prosa y más prosa escribiendo.—
 Al llegar aquí, los cuatro
 Tienden los brazos á un tiempo
 Al poeta aragonés,
 Que los escucha perplejo,
 Y en su espíritu abatido
 La inspiracion infundiendo,
 Más que amigos, como hermanos
 Nacidos de un mismo fuego,
 —Toma la pluma, le dicen;
 Sigue el difícil sendero
 Do ayer nosotros cogimos,
 Si espinas, también lauros ciertos,
 Y á la raza de estos dias,
 Enferma y loca y sin seso,
 Cura de sus viejos males
 Con lecciones de alto ejemplo.—

—
 Entre ofendido y alegre
 Oyó Príncipe el consejo;
 Despidió á los cuatro vates;
 Púsose á estudiar resuelto,
 Y al mundo arrojó en seguida
 Sus apólogos discretos,
 Honra de las patrias musas
 Y del español ingenio.

A. M. G.

ADVERTENCIAS.

Los Sres. Suscritores cuyo abono termina en este mes, se servirán renovar su suscripcion si no quieren experimentar retraso en el recibo de los siguientes números.

A los que se hallan en descubierto de alguno ó algunos de los trimestres corridos, se les suplica se sirvan remitir su importe en libranzas del giro-mútuo ó sellos de franqueo, á la Administracion de EL TAJO, librería de Fando, calle del Comercio, de esta ciudad, núm. 31.

Editor responsable, D. JULIAN LOPEZ FANDO Y ACOSTA.

TOLEDO, 1866.

Imprenta de Fando é hijo,
 Comercio, 31.